

REGLAMENTO (CE) N° 989/2007 DE LA COMISIÓN**de 23 de agosto de 2007****por el que se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Barèges-Gavarnie (DOP) — Hořické trubičky (IGP)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo primero, y en aplicación del artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro presentada por Francia de la denominación «Barèges-Gavarnie» y la solicitud de registro presentada por la República Checa de la denominación «Hořické trubičky» han sido publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.

- (2) Habida cuenta de que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, estas denominaciones deben registrarse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan registradas las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO C 279 de 17.11.2006, p. 9 (Barèges-Gavarnie); DO C 280 de 18.11.2006, p. 10 (Hořické trubičky).

ANEXO

1. Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado

Categoría 1.3. — Quesos

FRANCIA

Barèges-Gavarnie (DOP)

2. Alimentos a los que se hace referencia en el anexo I del Reglamento

Categoría 2.4. — Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería

REPÚBLICA CHECA

Hořické trubičky (PGI)
